AÑO CIII, TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
JUEVES 14 DE MAYO DEL 2020
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
05 PAGINAS

PLAN DE San Luis
PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil".

INDICE

Poder Ejecutivo del Estado

Secretaría de Salud

Lineamientos para la operación y aplicación de filtros de control sanitario, como medida de prevención para evitar la propagación del virus SAR-COV2 (COVID-19) en el Estado de San Luis Potosí

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Directora:
MA. DEL PILAR DELGADILLO SILVA

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

VERSIÓN PUBLICA GRATUITA

Otros con base a su costo a criterio de la Secretaria de Finanzas

Directorio

Juan Manuel Carreras López
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías
Secretario General de Gobierno

Ma. del Pilar Delgadillo Silva
Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado
"Plan de San Luis"

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza
Subdirector

Jorge Luis Pérez Ávila
Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho
Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows , ***NO*** imagen, ***NI*** PDF)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, ***NO* imagen, *NI* PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

*** El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis"**, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Con el fin de otorgarle un mejor servicio, sugerimos revisar sus publicaciones el día que corresponda a cada una de ellas y de ser necesaria alguna corrección, solicitarla el mismo día de publicación.

Secretaría de Salud

MÓNICA LILIANA RANGEL MARTÍNEZ, SECRETARIA DE SALUD Y PRESIDENTA DEL CONSEJO DE SALUD ESTATAL, EN APEGO A LOS ARTÍCULOS 4º Y 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIÓN IV, 134, FRACCIONES II Y XIV, 139, FRACCIONES, VII Y VIII, 147, 402, 403 Y 404, FRACCIÓN XIII, DE LA LEY GENERAL DE SALUD; LOS ARTÍCULOS 41 TER, FRACCIONES XI, XIII XIV Y XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; LOS ARTÍCULOS 3°, FRACCIONES II Y III, 356, 357 Y 358, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 65, 73, FRACCIÓN VIII, Y 77 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º., párrafo cuarto, reconoce el derecho humano a la protección de la salud, así como dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general;

Mediante Acuerdo de 23 de marzo del2020, el Consejo de Salubridad General reconoció la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, estableciendo las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

Asimismo, la Secretaría de Salud Federal, emitió el 27 de marzo delaño en curso el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Finalmente, con fecha 1 de mayo del 2020, el Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, expidió el Acuerdo Administrativo por el cual se ordena la Instalación de Filtros de Control Sanitario como Medida de Prevención para Evitar la Propagación del Virus Sar-Cov2 (Covid 19) en el Estado de San Luis Potosí,queen su artículo transitorio segundo, establece que la Secretaria de Salud a emitirá los Lineamientos que permitan implementar los filtros de control sanitario.

Por lo anteriormente expuesto, en mi carácter de Secretaría de Salud del Estado; expido los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y APLICACIÓN DE FILTROS DE CONTROL SANITARIO, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS SAR-COV2 (COVID 19) EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

GENERALIDADES.

PRIMERO. Los presentes Lineamientos son de orden público y tienen por objeto regular, aplicar y operar la instalación de Filtros de Control Sanitario como medida de prevención para evitar la propagación del Virus Sar-Cov2 (Covid 19) en el Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Para los fines de estos Lineamientos se entiende por:

a. **Filtro Sanitario:** operativo preventivo y de control de enfermedades transmisibles operable en toda la demarcación del Estado de San Luis Potosí.

b. **Autoridad Sanitaria:** la Secretaría de Salud del Estado de San Luis Potosí;

c. **COVID-19:** la enfermedad infecciosa causada por el virus SARS-CoV-2;

d. **SAR-CoV2:** Coronavirus 2 del Síndrome Respiratorio Agudo Grave;

e. **Cédula de categorización para sintomáticos respiratorios COVID-19**: registro de atención a personas en filtro por contingencia COVID-19;

f. **Corporaciones de Seguridad Pública:** la Secretaria de Seguridad de Gobierno del Estado de San Luis Potosí y la Dirección General de Seguridad Pública Municipal.

REGULACIÓN, APLICACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS FILTROS SANITARIOS

TERCERO. La Autoridad Sanitaria instalará los filtros sanitarios con la intervención, apoyo y coordinación de las corporaciones de Seguridad Publica tanto estatal como municipales, así como por Protección Civil estatal y municipales y demás autoridades que se requieran. Para tal efecto de conformidad con el artículo 4 del Reglamento Interno de la Secretaría de Salud, se apoyará y coordinará igualmente con la estructura orgánica de los Servicios de Salud de San Luis Potosí y llevará acabo las acciones y objetivos del filtro de control sanitario.

CUARTO. Los filtros sanitarios se instalarán como medida preventiva y de control en puntos y horarios estratégicos del territorio del Estado de San Luis Potosí, en específico en aquellos municipios donde se tengan registros de casos de personas con COVID-19 a efecto de evitar la propagación del virus SAR-CoV2.

QUINTO. Para la instalación de filtros sanitarios, la Secretaría de Salud se coordinará con las autoridades estatales y municipales en materia de seguridad pública y protección civil para gestionar el funcionamiento de los filtros de control sanitario.

SEXTO. De conformidad con los artículos 32, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, la Secretaria de Salud se coordinará con la Secretaría General de Gobierno para promover acuerdos de coordinación con los ayuntamientos, a efecto de vigilar el cumplimiento de la medida de prevención y control establecida en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Las personas que habiten en el Estado de San Luis Potosí, o transiten por él, de conformidad con el artículo 108, fracciones I, VII y IX de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, deberán observar las medidas de prevención y control objeto del filtro de control sanitario, así como colaborar con las autoridades situadas en los filtros de control sanitario instalados en la entidad federativa.

OCTAVO. Las acciones que las autoridades realicen en los filtros de control sanitario deberán efectuarse con absoluto respeto a los derechos humanos, y de acuerdo con los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad conforme al siguiente procedimiento:

a. El personal responsable de los filtros se identificará e informará a las personas sobre el propósito de los mismos y su deber de colaborar con dicha medida preventiva;

b. Se preguntará a las personas sus datos generales como procedencia, destino, ocupación, viajes realizados al extranjero en últimas fechas, si ha tenido contacto con alguna persona con síntomas de COVID-19, si ha presentado molestias físicas como dolor de cabeza, temperatura, dificultad para respirar, mareos, tos seca; entre otros.

c. Se realizará la toma de temperatura corporal a una distancia de 10 cm aproximadamente con termómetro ya sea este laser o infrarrojo y se procederá en el siguiente orden:

1. Si la temperatura es inferior a los 38 grados centígrados se permitirá a la persona o personas continuar su trayecto, invitándoles a que, siempre que sea posible, permanezcan en sus casas.

2. Si la temperatura es superior a los treinta y ocho grados centígrados, se solicitará a la persona realizar una nueva toma transcurridos diez minutos.

3. Si persiste esta temperatura, se le indicará que tendrá que regresar a su domicilio particular para mantenerse en aislamiento social y disminuir el riesgo de propagación de enfermedades transmisibles;

4. Se deberá de requisitar con los datos de la persona la Cédula de Categorización para Sintomáticos Respiratorios COVID-10 en el caso de actualizarse el supuesto referido en el punto 2 anterior, debiendo la persona de que se trate proporcionar la información que se le solicite para su seguimiento.

5. Si la temperatura es superior a los treinta y ocho grados centígrados y presenta además dos de los siguientes síntomas: tos seca, dolor de cabeza, diarrea o dificultad para respirar; se deberá remitir la persona a una institución de salud habilitada para atender pacientes con sintomatología de COVID-19; en caso necesario deberá ser trasladada;

6. Para el traslado de la persona a una institución de salud, se considerará en primera instancia si la misma dispone con cobertura de seguridad médica pública o privada, o algún servicio de atención médica como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), en el caso de que la persona de que se trate carezca de los servicios médicos antes mencionados, se le trasladará a instituciones médicas habilitadas del sector salud estatal;

7. Las autoridades que se encuentren en el filtro de control serán las responsables de coordinar y verificar el traslado para su atención médica, siempre y cuando la persona esté de acuerdo con el mismo, respetando en todo momento sus derechos humanos, y

8. En caso de presentarse alguna discrepancia que se encuentre fuera del alcance del personal integrante del filtro de control sanitario, se hará del conocimiento de su superior jerárquico para que se tomen las acciones correspondientes.

NOVENO. En los desplazamientos de personas en vehículos, se deberá observar y señalar el cumplimiento de las medidas de prevención y control de COVID-19, emitidas por las autoridades sanitarias.

DÉCIMO. La persona que porte identificación del sector salud o un vehículo de atención pre-hospitalaria, de emergencia o policiacos, gozarán de preferencia en el paso, debiendo la población en general otorgarles las facilidades necesarias para agilizar su paso por las vías públicas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos estarán vigentes hasta el 30 de mayo de 2020. Este plazo podrá ser ampliado o restringido para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-COV2 (COVID-19) conforme a lo que determine el Consejo de Salubridad General.

SAN LUIS POTOSÍ A LOS OCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

MÓNICA LILIANA RANGEL MARTÍNEZ
SECRETARIA DE SALUD
(Rúbrica)